



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0071-2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 03 JUN. 2025

VISTO: Los escritos con Reg. Doc. N° 01756267 y Reg. Exp. N° 01663326 del 08 de enero de 2024, Reg. Doc. N° 03051815 y Reg. Exp. N° 01654430 del 22 de agosto de 2024, presentado por el señor MARIO RIGOBERTO LLENQUE FLORES, Informe N° 061-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP;

CONSIDERANDO:

1. Que, Mediante el Oficio N° 1846-2023-GR.LAMB/GRDP con Reg. Doc. N° 01756267 Reg. Exp. N° 01663326 del 08 de enero de 2024¹, la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo del Gobierno Regional de Lambayeque se dirige a la Dirección Regional de la Producción de Ancash para comunicar la recepción de la solicitud de otorgamiento del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "MI RAÚL II", con matrícula PL-69349-CM, en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, "Decreto Supremo que establece disposiciones para los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco del numeral 6.2 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas". En dicho oficio se señala que la mencionada embarcación, anteriormente registrada con matrícula CE-35861-CM, cuenta con un permiso de pesca primigenio otorgado mediante Resolución Directoral N° 241-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, por lo que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, corresponde a la Dirección Regional de la Producción de Ancash atender la solicitud en el marco de sus competencias, procediéndose al traslado del expediente conforme a lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

2. Mediante el Oficio N° 1468-2024-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-AEyPP.040 con Reg. Doc. N° 03026896 y Reg. Exp. N° 01821281 del 02 de agosto de 2024², se le solicitó al señor MARIO RIGOBERTO LLENQUE FLORES (en adelante el administrado) en su calidad de propietario de la embarcación pesquera artesanal "MI RAÚL II" con matrícula PL-69349-CM, la presentación de la documentación requerida para continuar con el trámite de otorgamiento del permiso de pesca, conforme al Procedimiento N° 8 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Dirección Regional de la Producción de Ancash, aprobado con Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR y modificatorias (en adelante TUPA-DIREPRO);

3. Con el escrito S/N con Reg. Doc. N° 03051815 y Reg. Exp. N° 01654430 del 22 de agosto de 2024³, el administrado alcanza a esta dependencia y con fines de regularizar, solicitando que se adjunte a su expediente de otorgamiento del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "MI RAÚL II" con matrícula PL-69349-CM, la siguiente documentación: i) Formulario N° 02 - Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, con carácter de Declaración Jurada, debidamente llenada con las características técnicas de la embarcación, ii) Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente, iii) Copia simple del RUC, mostrando su condición como HABIDO y estado ACTIVO, iv) Copia simple (ambos lados) del Certificado de Matrícula, v) copia simple del Certificado Nacional de Arqueo, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el cual se consigne además la capacidad de bodega de la embarcación en m³, vi) Copia simple del Protocolo Sanitario expedido por la Autoridad competente; y, vii) Pago del derecho de Inspección Técnica y del derecho de tramitación;

¹ A folio 26 al 39 del expediente

² A folio 24 y 25 del expediente

³ A folio 13 al 22 del expediente



4. Con el escrito S/N con Reg. Doc. N° 03106433 y Reg. Exp. N° 01866692 del 01 de octubre 2024⁴ el administrado, remite la *Declaración Jurada donde conste que no cuenta con sanciones de multa incumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada o, que él(los) transferente(s) cuenta(n) con sanciones de multa impuestas mediante actos administrativos sancionadores que hayan sido impugnadas en la vía administrativa o judicial que se encuentran en trámite y que además conocen los alcances del artículo 34° del Reglamento de la Ley General de Pesca;*

5. Mediante el Oficio N.º 596-2025-GRA/GORE/DIREPRO/DIPES/AEYPP.040 de fecha 31 de marzo de 2025 (referencia f)⁵ se realizó una consulta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas respecto a la embarcación pesquera artesanal "MI RAUL II", con matrícula PL-69349-CM y con un arqueo bruto mayor a 6.48, en el Certificado Nacional de Arqueo de dicha nave figuran como propietarios los señores HÉCTOR BERNARDO LLENQUE FIESTAS (DNI N.º 16744108) y JOSÉ RUBÉN LLENQUE FIESTAS (DNI N.º 80457580); sin embargo, esta información no coincide con la del actual titular de la embarcación. Con el propósito de esclarecer esta discrepancia documental, se recibió como respuesta el Oficio N.º 0916/21 de fecha 08 de abril de 2025 (referencia g)⁶, emitido por la Capitanía de Puerto de Chimbote, donde se confirma que en el Libro de Matrículas de Naves y Artefactos Navales N.º 1724, folio 058, se encuentra inscrito como propietario el señor MARIO RIGOBERTO LLENQUE FLORES con DNI N.º 47947387, quien se acogió a los beneficios de formalización establecidos en la Resolución Suprema N.º 003-2018-PRODUCE. Además, se precisa que el certificado de matrícula constituye el documento oficial y actualizado que acredita la propiedad de una nave, conforme al artículo 598.1 del Decreto Legislativo N.º 1147, aprobado por Decreto Supremo N.º 015-2014-DE y modificado por el Decreto Supremo N.º 001-2024-DE⁷, no siendo necesario efectuar rectificaciones en el Certificado Nacional de Arqueo para efectos de tramitación del permiso de pesca ni de otros procedimientos administrativos relacionados;

6. El artículo 32° de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y modificatorias, señala que el estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de la tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en los pertinentes dispositivos legales;

7. Que, el artículo 44 de la disposición citada, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1027, prevé que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en las condiciones que determina su Reglamento. Corresponde al sector, verificar que los derechos administrativos otorgados se ejerzan en estricta observancia a las especificaciones previstas en el propio título otorgado así como de acuerdo con las condiciones y disposiciones legales emitidas, a fin de asegurar que éstos sean utilizados conforme al interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia, declarando la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento;

8. Mediante Decreto Supremo N° 0006-2016-PRODUCE y modificatorias se establecieron disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas, con el objeto de fortalecer la política de formación de la pesca artesanal, mediante su aplicación a los armadores de embarcaciones pesqueras de hasta 32.6 m³, de capacidad de bodega, con certificado de matrícula obtenido dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1273, promoviéndose la asociatividad extractiva de los referidos armadores bajo

⁴ A folio 11 al 13 del expediente

⁵ A folio 08 del expediente

⁶ A folio 07 del expediente

⁷ **DECRETO SUPREMO N° 001-2024-DE**, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE

Artículo 2.- Modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE

(...)
Artículo 598.- Certificado de matrícula

598.1 El certificado de matrícula es el documento otorgado por la capitanía de puerto a las naves y artefactos navales que hubieren cumplido con el procedimiento de matrícula aprobado por la Dirección General. Dicho certificado otorga derecho a enarbolar la bandera peruana, así como a navegar y operar libremente dentro y fuera de las aguas jurisdiccionales...





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0071 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 03 JUN. 2025

la modalidad de "Cooperativas Pesqueras". Asimismo, se establecen los requisitos, condiciones, autoridades responsables para implementar el presente Programa Piloto;

9. Es necesario indicar que con Resolución Ministerial N° 235-2018-PRODUCE, de fecha 05 de junio de 2018⁸, se implementa el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE, en el distrito de San José provincia y departamento de Lambayeque; precisando en su artículo 2 que dicho Programa Piloto comprende los recursos: Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón (*Sphyrna spp.*, *Alopias spp.*, *Carcharhinus spp.*, *Prionace glauca* e *Isurus oxyrinchus*), Tollo (*Mustelus spp.* y *Triakis maculata*) y Raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raja spp.*, *Urobatis spp.* y *Urotrygon spp.*), estableciéndose un plazo de duración de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de emisión de la citada Resolución Ministerial. Cabe mencionar que mediante la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2022-PRODUCE, se amplía, hasta el 31 de julio de 2023, entre otros, el plazo de la vigencia del Programa Piloto en mención;

10. Con Resolución Directoral N° 1550-2018-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 26 de octubre de 2018, se aprueba la participación de la **COOPERATIVA PESQUERA SAN JOSÉ LIMITADA**, en el Programa Piloto para el Fortalecimiento de la Pesca Artesanal en el distrito de San José, provincia y departamento de Lambayeque; con acceso a los recursos hidrobiológicos: Calamar Gigante o Pota (*Dosidicus gigas*), Perico (*Coryphaena hippurus*), Bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), Tiburón (*Sphyrna spp.*, *Alopias spp.*, *Carcharhinus spp.*, *Prionace glauca* e *Isurus oxyrinchus*), Tollo (*Mustelus spp.* y *Triakis maculata*) y Raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raja spp.*, *Urobatis spp.* y *Urotrygon spp.*); en el marco de la Resolución Ministerial N° 235-2018-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, modificado con Decreto Supremo N° 003-2018-PRODUCE;

11. Cabe precisar que, conforme a la información consignada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se tiene que respecto a la embarcación pesquera con matrícula **CE-35861-CM**, que la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Ancash, mediante **Resolución Directoral N° 241-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO**⁹ de fecha 03 de diciembre de 2010 (referencia f), esta dependencia regional otorga permiso de pesca a plazo determinado a los armadores pesqueros: **HÉCTOR BERNARDO LLENQUE FIESTAS** y **JOSÉ RUBÉN LLENQUE FIESTAS**, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "MI RAÚL II", de matrícula **CE-35861-CM**, de 10.00 m³ de capacidad de bodega, la misma que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos anchoveta, merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a bordo y empleando artes y aparejos de pesca adecuados;

12. Asimismo, la Dirección General de Pesca Artesanal a través de la **Resolución Directoral N° 00138-2020-PRODUCE/DGPA**¹⁰ de fecha 14 de octubre de 2020, se otorgó el permiso de pesca al señor **MARIO RIGOBERTO LLENQUE FLORES**, en calidad de armador artesanal - socio de la **COOPERATIVA PESQUERA SAN JOSÉ LIMITADA**, para operar la embarcación pesquera "MI RAÚL II" con matrícula **CE-35861-CM**, en la extracción de los recursos hidrobiológicos calamar gigante o pota (*Dosidicus gigas*), perico (*Coryphaena*

⁸ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 06 de junio de 2018.

⁹ A folio 06 del expediente

¹⁰ A folio 26 al 32 del expediente



hippurus), bonito (*Sarda chiliensis chiliensis*), tiburón (*Sphyrna* spp., *Alopias* spp., *Carcharhinus* spp., *Prionace glauca* e *Isurus oxyrinchus*), tollo (*Mustelus* spp. y *Triakis maculata*) y raya (*Myliobatis peruvianus*, *Raja* spp., *Urobatis* spp. y *Urotrygon* spp.); en el marco del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE y modificatorias, de la Resolución Ministerial N° 235-2018-PRODUCE y de la Resolución Directoral N° 1550-2018-PRODUCE/DGPCHDI;

13. A través del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, el cual tiene por objeto establecer disposiciones a favor de los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales, con permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, establecen disposiciones generales para el fortalecimiento de la pesca artesanal en las cadenas productivas y sus modificatorias (en adelante, Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE), para que dichos armadores puedan solicitar el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales (en adelante, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM); y conforme a las disposiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias;

14. El artículo 3° del citado Decreto Supremo establece que "los armadores de embarcaciones pesqueras artesanales con permiso de pesca obtenido en el marco de lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, solicitan el otorgamiento de permisos de pesca a través del procedimiento administrativo de otorgamiento de permiso de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales establecido por el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, ante la siguiente autoridad:

- a. En caso no cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE; realizan el trámite ante el órgano del Gobierno Regional con funciones en la gestión de asuntos pesqueros respectivo, conforme a las disposiciones de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783.
- b. En caso cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE; realizan el trámite ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca.

15. Cabe precisar que el citado dispositivo legal establece también que los permisos de pesca otorgados en el marco del presente artículo consideran el acceso a los recursos hidrobiológicos a los que se encontraban autorizados previamente, siempre que ello no contravenga el marco legal vigente. De igual manera, los permisos de pesca obtenidos en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE, quedan cancelados automáticamente con el otorgamiento del nuevo permiso de pesca emitido en el marco del presente Decreto Supremo;

16. En virtud a ello, corresponde a la Dirección Regional de la Producción de Ancash evaluar la presente solicitud presentada por el señor **MARIO RIGOBERTO LLENQUE FLORES**, coligiéndose, acorde a lo establecido en el literal b) del artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE y modificatorias, que en caso cuenten con permiso de pesca anterior al obtenido en el marco de lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-2016-PRODUCE; realizan el trámite ante el órgano del Gobierno Regional que otorgó el referido permiso de pesca. En ese sentido, y considerando los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo, se procede a realizar la verificación de los siguientes requisitos exigibles para el otorgamiento de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras artesanales, conforme al Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado con Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, y obedeciendo al principio de Legalidad: 1) Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción, según Formulario N° 02; 2) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente; 3) Para embarcaciones mayores a 6.48 de arqueado bruto, copia simple del certificado nacional de arqueado, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el cual se consigne además la capacidad de bodega de la embarcación en m³; 4) Características técnicas de la embarcación. Formulario N° 02; 5) Con la





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0071 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 03 JUN. 2025

simple del Protocolo Sanitario expedido por la autoridad competente (SANIPES); 6) Pago por servicio de inspección técnica para verificar sus características y la operatividad de la embarcación pesquera; 7) Pago del derecho de tramitación, además para embarcaciones en el ámbito marítimo, 8) Ser calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción;

17. De la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente, relacionada al pedido efectuado por el señor **MARIO RIGOBERTO LLENQUE FLORES**, se determina lo siguiente:

17.1. En cuanto al requisito 1), "Solicitud dirigida al Director Regional de la Producción Región Ancash con carácter de declaración jurada, según Formulario N° 02", se advierte el Formulario N° 02¹¹, respecto a la solicitud para el permiso de pesca presentado por el señor **MARIO RIGOBERTO LLENQUE FLORES**, al cual se adjunta copia simple de su respectivo DNI N° 47947387¹², y copia simple de la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes RUC N° 10479473876¹³ - **LLENQUE FLORES MARIO RIGOBERTO**, para operar la embarcación pesquera artesanal denominada "**MI RAÚL II**" con matrícula **PL-69349-CM** de 31.00 m³ de capacidad de bodega, en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE. Asimismo, debe indicarse que, si bien es cierto, no se advierte que la citada solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada y obligatoria, se ha de tener en cuenta, conforme a la información verificada, el principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7 del inciso 1. del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444)¹⁴, se colige el cumplimiento del presente requisito.

17.2. En lo que se refiere al requisito 2), "Copia simple del Certificado de Matrícula en que conste la refrenda vigente", se advierte el certificado de matrícula de la E/P "**MI RAÚL II**" con matrícula **PL-69349-CM** de 31.00 m³ de capacidad de bodega, donde se señala un **Arqueo Bruto de 25.86** y un **Arqueo Neto de 7.13**, corresponde al N° DI-00166543-004-001 del 23 de agosto de 2023¹⁵ certificado de matrícula otorgado por la Capitanía de Puerto de Pimentel en la fecha arriba señalada, contando con refrenda vigente, coligiéndose el cumplimiento del presente requisito.

¹¹ A folio 20 al 22 del expediente

¹² A folio 19 del expediente

¹³ A folio 18 del expediente

¹⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS:

"(...)

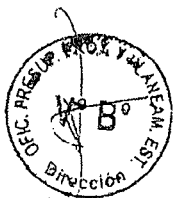
Artículo IV Principios del procedimiento administrativo

"(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

"(...)

¹⁵ A folio 17 del expediente



En relación a la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 001-2024-DE¹⁶, que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE, establece que la vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada (...).

- 17.3. Sobre el requisito 3), Para embarcaciones mayores a 6.48 de arqueo bruto, copia simple del certificado nacional de arqueo, emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, en el cual se consigne además la capacidad de bodega de la embarcación en m³, se hace precisión que el Certificado Nacional de Arqueo para Naves Mayores de 6.48 de Arqueo Bruto N° DI-00156129-021-002¹⁷, de la E/P "MI RAÚL II" con matrícula **PL-69349-CM** que señala una capacidad de bodega de 31.00 m³, extendido el 16 de febrero de 2023, se colige el cumplimiento del presente requisito.

Cabe precisar que, si bien en el Certificado Nacional de Arqueo correspondiente a la embarcación pesquera artesanal "MI RAUL II", con matrícula **PL-69349-CM** y con un arqueo bruto mayor a 6.48, figuran como propietarios los señores HÉCTOR BERNARDO LLENQUE FIESTAS con DNI N° 16744108 y JOSÉ RUBÉN LLENQUE FIESTAS con DNI N° 80457580, dicha información no se condice con el actual titular de la nave. En tal sentido, y con el fin de esclarecer esta discrepancia documental, se efectuó la consulta a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas mediante el Oficio N° 596-2025-GRA/GORE/DIREPRO/DIPES/AEyPP.040 de fecha 31 de marzo de 2025, obteniéndose como respuesta el Oficio N° 0916/21 de fecha 08 de abril de 2025¹⁸, emitido por la Capitanía de Puerto de Chimbote, donde se confirma que en el Libro de Matrículas de Naves y Artefactos Navales N° 1724, folio 058, se encuentra inscrito como propietario el señor **MARIO RIGOBERTO LLENQUE FLORES** con DNI N° 47947387, quien se acogió a los beneficios de formalización establecidos en la Resolución Suprema N° 003-2018-PRODUCE. Además, se precisa que el certificado de matrícula constituye el documento oficial y actualizado que acredita la propiedad de una nave, conforme al artículo 598.1 del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE y modificado por el Decreto Supremo N° 001-2024-DE¹⁹, no siendo necesario efectuar rectificaciones en el Certificado Nacional de Arqueo para efectos de tramitación del permiso de pesca ni de otros procedimientos administrativos relacionados.

- 17.4. Sobre el requisito 4), características técnicas de la embarcación, Se advierte las Características técnicas de la embarcación de la E/P "MI RAÚL II" con



¹⁶ Decreto Supremo N° 001-2024-DE; Artículo 2, Decreto Supremo que modifica el artículo 603 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE.

(...)
Artículo 603.- Vigencia del registro de matrícula de naves y artefactos navales

El registro de matrícula de naves y artefactos navales tiene vigencia indeterminada, a condición de mantener los certificados estatutarios vigentes, incluidos las naves o artefactos navales que cuenten con exención temporal de los reconocimientos de acuerdo al artículo 657. En los casos de pérdida de vigencia de los Certificados estatutarios, el capitán de puerto debe requerir al propietario o armador la presentación física de la nave o artefacto naval para su inspección y control, en caso de incumplimiento, procede de acuerdo a lo dispuesto en la tabla de infracciones y sanciones.

¹⁷ A folio 16 del expediente

¹⁸ A folio 07 del expediente

¹⁹ **DECRETO SUPREMO N° 001-2024-DE**, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE

Artículo 2.- Modificación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2014-DE
(...)

Artículo 598.- Certificado de matrícula

598.1 El certificado de matrícula es el documento otorgado por la capitanía de puerto a las naves y artefactos navales que hubieren cumplido con el procedimiento de matrícula aprobado por la Dirección General. Dicho certificado otorga derecho a enarbolar la bandera peruana, así como a navegar y operar libremente dentro y fuera de las aguas jurisdiccionales peruanas de acuerdo a las



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0071 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 03 JUN. 2025

matrícula PL-69349-CM de 31.00 m³ de capacidad de bodega con las siguientes dimensiones:

Eslora	:	12.00 m
Manga	:	5.10 m
Puntal	:	2.20 m
Arqueo Bruto	:	25.86
Arqueo Neto	:	7.13
Capacidad de Bodega	:	31.00 m ³
Material de Construcción	:	Madera

- 17.5. Con relación al requisito 5), Copia simple del Protocolo sanitario expedido por la autoridad competente (SANIPES), se advierte que el administrado ha presentado copia del Protocolo Técnico para Permiso de Pesca de Embarcaciones Artesanales de la pesca y/o de Moluscos Bivalvos N° PT-2644-2023-SANIPES del 31 de octubre del 2023²⁰, correspondiente a la citada embarcación pesquera artesanal. En tal sentido, se colige el cumplimiento del presente requisito.
- 17.6. Sobre los requisitos 6) y 7), Pago por servicio de inspección técnica para verificar sus características y la operatividad de la embarcación pesquera, y, pago del derecho de tramitación, se advierte que el administrado mediante pago por servicio de Inspección Técnica y por derecho de trámite con Recibo de Caja N° 000005140²¹ de fecha 22/12/2023 por el valor de S/ 207.90, ha cumplido con efectuar el pago por el servicio de inspección y del pago por derecho de trámite. Se colige el cumplimiento de ambos requisitos.
- 17.7. Referente al requisito 8), Ser calificado como armador artesanal por la Dirección Regional de la Producción de Ancash, se hace precisión que el administrado adjunta a su expediente el **Certificación de Armador Artesanal N° 002-2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES-APA.001** del 08 de enero del 2025²², donde se acredita que el administrado califica como armador artesanal reconocido por esta dirección regional, determinándose el cumplimiento del requisito en mención.

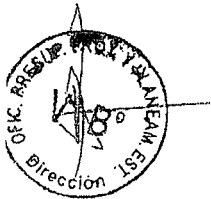
18. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente físico, se determina que el señor **MARIO RIGOBERTO LLENQUE FLORES** ha cumplido con la totalidad de los requisitos y condiciones exigibles en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE y modificatorias, así como los establecidos en la normativa aplicable vigente, para el otorgamiento del permiso de pesca, armadora de la embarcación pesquera artesanal **MI RAÚL II** con matrícula **PL-69349-CM**, por lo que corresponde otorgar el respectivo permiso de pesca;

19. En lo relacionado a las condiciones que señala el citado Reglamento, referida al ejercicio de la actividad extractiva en el ámbito marítimo con fines comerciales, en el numeral 1.1.2., inciso 1.1, numeral 1, literal a) de su artículo 30, establece que la extracción artesanal, en

²⁰ A folio 15 del expediente

²¹ A folio 14 del expediente

²² A folio 09 del expediente



el ámbito marino, es la realizada por personas naturales o jurídicas artesanales con empleo de embarcaciones de hasta 32.6 m³ de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual. Respecto a ello se debe indicar que, de la revisión al certificado de matrícula, mencionado en los considerandos precedentes, se colige que la embarcación pesquera **MI RAÚL II** con matrícula **PL-69349-CM**, cuenta con una eslora de 12.00 metros y con 31.00 m³ de capacidad de bodega y que de acuerdo al ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, las actividades a realizarse a través de las artes y aparejos permisibles por la normativa vigente, deben efectuarse con predominio del trabajo manual. En ese sentido, se tiene por cumplida la presente condición;

20. Ahora bien, del literal a), artículo 2, del artículo 4, y del apéndice del Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes²³, acorde al literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF²⁴ y al artículo 2 y anexos 1 y 6 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943²⁵, se colige la exigencia por parte del quien realiza la actividad pesquera artesanal, con fines comerciales, de contar con RUC. En ese sentido, se ha verificado que el administrado cuenta con inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (10479473876) cuyo estado y condición como contribuyente es activo y habido. Ahora bien, sin perjuicio de las competencias a cargo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, el administrado debe considerar lo establecido en la citada Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, respecto a la incorporación, modificación o actualización de la información del RUC, en lo que se refiere, entre otras, a las actividades económicas, de corresponder, la cual también podrá ser efectuada por la SUNAT de oficio, en base a la información emitida por las Entidades de la Administración Pública, no eximiendo que sea realizada a cargo del administrado;

21. En consecuencia, de acuerdo a la evaluación efectuada a la documentación e información que obra en el expediente físico, y conforme a lo señalado en el Informe N° 061-

²³ Decreto Legislativo N° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes

"(...)

Artículo 2.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES

Deben inscribirse en el RUC a cargo de la SUNAT, todas las personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades de hecho u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, domiciliados o no en el país, que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Sean contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la SUNAT, conforme a las leyes vigentes.

(...)

Artículo 4.- DE LA EXIGENCIA DEL NÚMERO DE RUC

Todas las Entidades de la Administración Pública, principalmente las mencionadas en el Apéndice del presente Decreto Legislativo,

(...) solicitarán el número de RUC en los procedimientos, actos, u operaciones que la SUNAT señale (...)

(...)

APÉNDICE

PRINCIPALES ENTIDADES Y SUJETOS QUE DEBEN EXIGIR EL NÚMERO DE RUC

1. Los Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales."

²⁴ Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado con Decreto Supremo N° 0179-2004-EF

"(...)

Artículo 28.- Son rentas de tercera categoría:

a) Las derivadas del comercio, la industria o minería; de la explotación agropecuaria, forestal, pesquera o de otros recursos naturales;

(...)

²⁵ Resolución de Superintendencia N° 210-2004/SUNAT, que aprueba disposiciones Reglamentarias del Decreto Legislativo N° 943.

"(...)

Artículo 2.- SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE EN EL RUC

Deberán inscribirse en el RUC:

a) Los sujetos señalados en el Anexo N° 1 de la presente Resolución que adquieran la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

(...)

d) Los sujetos que realicen los procedimientos, actos u operaciones indicados en el Anexo N° 6.

(...)

Anexo N° 1

Persona Natural con o sin negocio

(...)

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

"(...)

Los sujetos de embarcaciones artesanales marítimas y de menor escala en el ámbito continental





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 0071 -2025-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 03 JUN. 2025

2025-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPES/AEyPP, se determina que el administrado ha cumplido con la totalidad de las condiciones y requisitos exigibles en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE y en el Procedimiento N° 08 del TUPA-DIREPRO, así como los establecidos en la normativa aplicable vigente, para la obtención del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera artesanal "MI RAÚL II" con matrícula PL-69349-CM de 31.00 m³ de capacidad de bodega, en el ámbito marítimo; por lo que corresponde otorgar el permiso de pesca, solicitado a través del escrito con Reg. Doc. N° 01756267 y Reg. Exp. N° 01663326, para la extracción de recursos hidrobiológicos, debiéndose exceptuar a los recursos señalados en la normativa vigente y los ordenamientos pesqueros; en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Ley N° 25977, y modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificatorias;

22. En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ancash aprobado con Ordenanza Regional N° 003-2023-GRA/CR, y, los literales c), h) y a) de los artículos 13, 16 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de la Producción de Ancash aprobado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 00519-2006-Región Ancash/PRE, el artículo 118° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado mediante el artículo 1° del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por la Ordenanza Regional N° 019-2006-Región Ancash/CR modificado mediante Ordenanza Regional N° 012-2012-GRA/CR; y, con la visación del Área de Extracción y Procesamiento Pesquero, Oficina de Presupuesto, Proyectos y Planeamiento Estratégico de esta Dirección Regional de la Producción de Ancash;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar permiso de pesca en el marco del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, al señor **MARIO RIGOBERTO LLENQUE FLORES**, para operar la embarcación pesquera artesanal **MI RAÚL II** con matrícula **PL-69349-CM** de 31.00 m³ de capacidad de bodega, la misma que se dedicará a la extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos anchoveta, merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a bordo y empleando artes y aparejos de pesca adecuados; conforme a las siguientes características de la embarcación:

- Características de la embarcación pesquera **MI RAÚL II** con matrícula **PL-69349-CM**, consignada en el Certificado de Matrícula DI-00166543-004-001

Características de la embarcación

- Capacidad de Bodega	: 31.00 m ³
- Arqueo bruto	: 25.86
- Arqueo neto	: 7.13
- Eslora	: 12.00 m
- Manga	: 5.10 m
- Puntal	: 2.20 m

Alcance del permiso de pesca otorgado

- a) Extracción de recursos hidrobiológicos, con destino al consumo humano directo en el ámbito del litoral peruano, con excepción de los recursos anchoveta, merluza y bacalao de profundidad, utilizando hielo como medio de preservación a bordo
- b) Artes y aparejos: Los adecuados que no contravienen la normativa vigente.



Artículo 2.- CANCELAR el permiso de pesca otorgado a los señores **HÉCTOR BERNARDO LLENQUE FIESTAS** y **JOSÉ RUBÉN LLENQUE FIESTAS** con la *Resolución Directoral N° 241-2010-REGIÓN ANCASH/DIREPRO*, para operar la embarcación pesquera artesanal "MI RAÚL II" con matrícula **CE-35861-CM**.

Artículo 3.- El permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral N° 00138-2020-PRODUCE/DGPA, queda **CANCELADO** de manera automática con el otorgamiento del permiso de pesca, que hace mención el artículo 1, conforme se señala en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE.

Artículo 4.- El permiso de pesca otorgado en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral Regional, se encuentra condicionado al cumplimiento de las condiciones generales establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2023-PRODUCE, a las normas de sanidad, a las del ordenamiento jurídico pesquero nacional y a las que le fuere aplicable. Ante su incumplimiento se aplican las acciones y/o sanciones correspondientes, conforme a Ley.

Artículo 5.- El permiso de pesca otorgado con la presente Resolución Directoral Regional, deberá ser exhibido en un lugar visible de la embarcación, debiendo presentarse para los fines de inspección y control, en las oportunidades que sea requerido por la autoridad competente.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución Directoral Regional al señor **MARIO RIGOBERTO LLENQUE FLORES**.



Artículo 7.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral Regional a las Direcciones Generales: de Pesca Artesanal y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa (DICAPI), a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Ancash, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción Ancash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y publíquese



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMÁN Olivia Mercedes
FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 08:45:03-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de Producción
Región Ancash



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT
FIR 40025131 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02/08/2025 20:50:31-0500

	REG. N° _____ GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN HACE CONSTAR: que la presente copia fotostática de: (.....) folios, es fiel reproducción del documento original que tengo a la vista 06 JUN. 2025 Aurora Juana Chirinos Vasquez de Cribillero FEDATARIO
--	--